

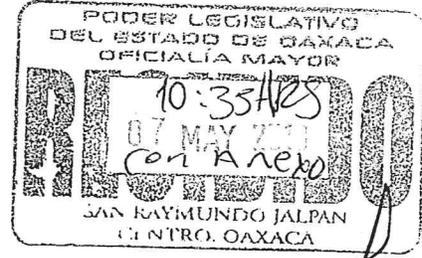


"2018", AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ASUNTO: SE INSCRIBE INICIATIVA
NUMERO DE OFICIO: FPM/LXIII/012/2018

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 07 de mayo de 2018

MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



El suscrito **C. JUAN AZAEL ESTRADA BARBOSA**, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, así como con base en los preceptos legales 70, 71 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito la inscripción de la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 459 Y EL ARTICULO 463 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**; lo anterior para que tenga a bien incluirla en el próximo orden del día de la diputación permanente, misma que se efectuará el día 08 de mayo del año en curso.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
SUSCRITO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



[Handwritten signature]

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

DIP. JUAN AZAEL ESTRADA BARBOSA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DE MORENA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



"2018", AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

El suscrito **C. JUAN AZAEL ESTRADA BARBOSA**, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, así como con base en los preceptos legales 70, 71 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 459 Y EL ARTICULO 463 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas por parte de quienes administran de manera total o parcial los bienes de un tercero, es y será siempre una consecuencia lógica del propio encargo; pues tal y como lo define la Suprema Corte de Justicia de la Nación; *"únicamente quien tiene el poder exclusivo sobre un bien, derecho o patrimonio, puede usar de él libremente, con las limitaciones y modalidades que fijan las leyes, sin estar en la necesidad de rendir cuentas a nadie de su conducta"*; es decir, el **propietario**.

De modo que, también quienes ejercen la patria potestad, se encuentran bajo la calidad de administradores de los bienes muebles e inmuebles de los hijos menores de edad, cuestión que los mantiene en la obligación de rendir cuentas



"2018", AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

sobre su conducta y respecto del comportamiento del patrimonio de los hijos menores, evitando con ello la vulneración al ambiente de respeto en el que los niños, niñas y adolescentes deben habitar con quienes ejercen la patria potestad y que a la postre impliquen un rechazo que se desencadene en violencia.

De ahí que para el suscrito, resulte de vital importancia establecer de manera clara en los textos normativos, una causal más de **pérdida de patria potestad**, cuando quien la ejerza, haga un uso indebido de los bienes muebles o inmuebles que pertenecen al menor y los cuales hayan sido adquiridos por **herencia, donación o juegos de sorteo**; en virtud de que la forma mediante la cual se acrecienta el patrimonio de los menores, no debe estar sujeta al manejo arbitrario de los padres, pues la única obligación de ellos es velar por la prosperidad en la vida del menor. Máxime cuando, se ha determinado que existen algunas personas que por sus circunstancias concretas requieren una protección especial, como en el caso son los niños, como se reconoce en la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada el 20 de noviembre de 1959 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada y abierta a firma la Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989, Instrumento Internacional que fue ratificado por México el 21 de septiembre de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de 25 de enero de 1991.

La convención contempla el principio de "Interés Superior del Niño", el cual se traduce en que **"el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño"**.



"2018", AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

En ese orden de ideas, como integrante de la fracción parlamentaria de MORENA, y congruencia con el punto número 50 de nuestros lineamientos, en una franca recuperación de los valores culturales, morales y espirituales; la presente iniciativa tiene el firme propósito de evitar conductas que son contrarias a la moral y a las buenas costumbres; tal el caso de aquellas personas que son violentadas en sus derechos por la simple circunstancia de que son menores de edad; razón por la cual; se busca enaltecer el respeto a los derechos de igualdad y seguridad en el patrimonio, desde la familia, considerando que ella constituye el núcleo base de la sociedad, el grupo social primario y fundamental en el que nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones, y por ello es reconocida como una institución de orden público e interés social cuyo desarrollo y bienestar deben ser garantizados por el Estado.

La familia, entonces, es objeto de tutela jurídica; sin embargo, dicha tutela no está dirigida únicamente a la protección de la institución en sí, sino sobre todo, a la de las personas que la integran, es decir a sus miembros, quienes deben ver satisfechas sus necesidades primarias, tanto en el aspecto económico como afectivo, por ello, resulta importante la protección desde las normas, al Interés Superior de los menores, tal y como lo concibe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 10 de diciembre de 1948, cuyo artículo 25 dice:

"1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.



"2018", AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

2. La maternidad y la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tiene derecho a igual protección social".

De igual manera, en el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981- se dispone lo siguiente:

ARTICULO 23

1.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la familia y del Estado.

4. Los Estados partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptaran disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos.

Finalmente, en el ámbito regional es de mencionar la Convención Americana de los Derechos Humanos, adoptada en la Ciudad de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, respecto de la cual conviene a propósito resaltar los siguientes preceptos:

Artículo 17. Protección a la Familia.

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

Artículo 19. Derechos del Niño



"2018", AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Todo niño tiene derecho a las medidas e protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Artículo 32. Correlación entre deberes y Derechos

- 1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.*
- 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.*

Como puede observarse de lo anterior, se reconoce que las personas tienen, para con sus familias, deberes, así como es obligación del núcleo familiar velar por el bienestar de los menores; pero, además, se destaca el deber de los Estados de proteger a la familia, a los menores; luego entonces, resultaría ilógico que aquel que haga mal uso o un uso indebido del patrimonio de su menor hijo, siga ejerciendo la patria potestad; y que una vez perdida, quiera desentenderse de las obligaciones inherentes que el propio parentesco le impone.

A mayor abundamiento y, considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de la Naciones Unidas, la Libertad, la Justicia y la Paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la Dignidad Intrínseca y de los Derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para



"2018", AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

En ese sentido, desde que un Estado es parte a la Convención Sobre los Derechos de los Niños, y en general a cualquier Tratado, tiene la Obligación de respetar y aplicar las disposiciones ahí contenidas, y así cumplir con la norma nacional que consagra el artículo 1º Constitucional de **promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos** de la persona (menores).

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 459 Y EL ARTICULO 463 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los términos siguientes:

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

DECRETA:

PRIMERO: Se adiciona la fracción sexta al artículo 459 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 459.- La patria potestad se pierde:



"2018", AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

I a V ...

VI.- Por enajenar, gravar o apoderarse de los bienes muebles e inmuebles del hijo, adquiridos por herencia, legado, donación o sorteo, sobre todo si expresamente se encuentran a su nombre o existe clara evidencia de que el usufructo le pertenece a aquel en su totalidad.

SEGUNDO: Se adiciona el artículo 463 BIS al Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

463 BIS.- La pérdida de la patria potestad, no exime a la madre o al padre de las obligaciones y deberes jurídicos que tienen respecto a sus hijos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 05 días del mes de mayo del 2018.

ATENTAMENTE
"EL RESPECTO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
"SU EJERCICIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. JUAN ANSELMO ESTRADA BARBOSA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DE MORENA

ESTA FIRMA CORRESPONDE AL INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 459 Y EL ARTICULO 463 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.